

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01157

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda contra todos los actuales propietarios del inmueble.
2. De acuerdo a lo anterior, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. en lo que corresponda.
3. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la parte demandante expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Acredítese la calidad de quien promueve la demanda, dado que de un lado, se allegó endoso en procuración de Alianza SGP S.A.S. a favor de MGR Abogados y Consultores S.A.S. y, de otro, el endoso en procuración otorgado por Carlos Daniel Cárdenas Avilés, que no por Aecea S.A. al abogado Miller Saavedra corresponde al pagaré 20990162888, diferente a de este asunto 2273 320162888.
5. De ser el caso, demuéstrese la calidad de apoderado de Aecea S.A.
6. Precísese el NIT de la parte demandante y el nombre, identificación y domicilio del representante legal.
7. Aclárese si pretende el pago de cuotas en mora teniendo en cuenta que en el hecho segundo se manifestó que se incurrió en mora desde el 9 de febrero de 2022, que la aceleración del capital solo procede con la presentación de la demanda y que solo pretende el pago del capital acelerado e intereses remuneratorios, de ser el evento, deberán ajustarse las pretensiones.
8. Señálese la dirección física y electrónica que tiene el representante legal de la parte demandante para recibir notificaciones personales.

9. Exprésese que el sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal e infórmese la forma como la obtuvo (art. 8º Ley 1213 de 2022).

10. Indíquese bajo la gravedad del juramento que el original del título valor objeto de la acción se encuentra en poder del demandante o su apoderado y que lo aportarán o exhibirán cuando se les exija.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 45
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a21a1815ad12ad0ce9fbc3500a7331fe64a6834e5c514bed61d0f13b9481**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>